

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 12 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.170** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 37/2003

Establécese que las entidades financieras participantes en el proceso de Conversión de Deuda Pública Provincial, como mandatarias de tenedores de Títulos Públicos Provinciales Cartulares, deberán presentar una Declaración Jurada ante el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en la cual conste que han sido debidamente apoderadas por los tenedores originales. Sustitúyese el Anexo XI de la Resolución N° 539/2002-ME, en relación con la ampliación de la afectación de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos por parte de las Jurisdicciones Provinciales, a efectos de garantizar el total de las deudas encomendadas en el artículo 12 del Decreto N° 1579/2002.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO el Expediente N° S01:0098960/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, el Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002 y la Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA se aprobó el Mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial Elegible comprendida en los Artículos 1° y 12 del Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, contraída por las Jurisdicciones bajo la Ley nacional y extranjera y su cronograma, que se detallan en el "PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL" que obra como Anexo I de la citada resolución.

Que el inciso h) del Anexo I mencionado en el considerando anterior establece que con anterioridad a la fecha de suscripción de los Convenios de Conversión pertinentes, los oferentes que actuaron en calidad de mandatarios deberán presentar en original todos los mandatos que hayan invocado durante el procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria mencionada en el inciso d) quinto párrafo del citado Anexo, en original o copia certificada; así como cualquier otra documentación que el Fondo requiera para la suscripción del Convenio.

Que en el caso de ofertas de Títulos Cartulares, la obligación de presentar el original de los mandatos invocados, dilata en exceso los plazos previstos para la instrumentación de los Convenios de Conversión, en atención al volumen de los mismos.

Que en consecuencia, y atento al hecho que dicho títulos se encuentran en poder del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, lo que materializa la voluntad de sus tenedores originales de participar en la operación de conversión de la Deuda Pública Provincial, se considera pertinente sustituir la obligación mencionada por la presentación por parte de las Entidades Financieras participantes de una Declaración Jurada en la cual conste que han sido debidamente apoderados por los tenedores originales.

Que por el Artículo 11 de la Resolución N° 539/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, se designó al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera para suscribir la garantía subsidiaria indicada en el Artículo 5° del Decreto N° 1579/02, conforme el modelo que se aprobó como Anexo XI de dicha resolución.

Que, en atención a que se realizarán emisiones parciales y sucesivas de Bonos Garantizados, en la medida que se cumplimenten los requisitos establecidos a tales fines, se procederá a la suscripción de Convenios de Conversión parciales, por lo que se torna conveniente introducir las modificaciones necesarias al Anexo XI de la Resolución N° 539/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA: "MODELO DE GARANTIA SUBSIDIARIA DEL ESTADO NACIONAL CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5° DEL DECRETO N° 1579/02 RESPECTO DE LOS BONOS GARANTIZADOS EMITIDOS EN VIRTUD DEL ARTICULO 3° DEL MISMO DECRETO", determinando el Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados al cual el otorgamiento de la garantía se refiere.

Que asimismo, también correspondería introducir modificaciones al citado Anexo XI a efectos de hacer referencia a la ampliación de la afectación de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos por parte de las Jurisdicciones Provinciales, a efectos de garantizar el total de las deudas encomendadas en el marco del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02, atento que ello no se contemplaba en el modelo oportunamente aprobado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 1579/02.

SUMARIO

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Las Entidades Financieras participantes del proceso de Conversión de la Deuda Pública Provincial, en el supuesto en que actúen en calidad de mandatarias de tenedores de Títulos Públicos Provinciales Cartulares, deberán presentar en la fecha indicada en el inciso h) del Anexo I "PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN FUNCION DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 1579/02" de la Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA la Declaración Jurada cuyo Modelo obra como Anexo I de la presente resolución, formando parte de la misma.

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo XI de la Resolución N° 539/02 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA por el que obra como Anexo II de la presente resolución, formando parte de la misma.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

Declaración Jurada

Sres.
FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Hipólito Yrigoyen 250 9° of. 911

Ref.: Resolución Nro ....../03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Me dirijo a usted, con relación a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Nro ....../03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En tal sentido, cumplimos en informar a ustedes, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los mandatos otorgados por terceros a favor del Banco, correspondientes a las ofertas presentadas por esta entidad a la operación de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bo-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJÓO, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

nos Garantizados conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1579/02 en concepto de ...(detallar nombre título y valor nominal)..., se hallan en poder de esta entidad.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

ANEXO II

ANEXO XI

MODELO DE GARANTIA SUBSIDIARIA DEL ESTADO NACIONAL CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5° DEL DECRETO N° 1579/02 RESPECTO DE LOS BONOS GARANTIZADOS EMITIDOS EN VIRTUD DEL ARTICULO 3° DEL MISMO DECRETO.

Buenos Aires,

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a usted, con relación a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, particularmente en referencia al Convenio de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados suscripto con la Provincia de .... en fecha ....

A tal efecto el ESTADO NACIONAL garantiza en forma subsidiaria los Bonos Garantizados que emita el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 1579/02, en el siguiente orden de prelación, con los recursos provenientes de:

a) El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores.

b) Todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados.

Los Bonos Garantizados que por la presente resolución el ESTADO NACIONAL garantiza en forma subsidiaria poseen las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.

b) Plazo: DIECISEIS (16) años.

c) Moneda: Pesos

d) Amortización: Se efectuará en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cuotas mensuales y consecutivas, siendo las SESENTA (60) primeras cuotas equivalentes al CERO COMA CUARENTA POR CIENTO (0,40%); las CUARENTA Y OCHO (48) siguientes cuotas equivalentes al CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60%); las CUARENTA Y SIETE (47) restantes cuotas equivalentes al CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y UNA (1) última cuota al UNO COMA CATORCE POR CIENTO (1,14%), venciendo la primera de ellas el 4 de marzo de 2005.

e) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

f) Intereses: Se aplicará un tasa de interés anual fija del DOS POR CIENTO (2%). Los intereses se capitalizarán hasta el 4 de septiembre de 2002 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 4 de octubre de 2002. A los efectos del cálculo de intereses se utilizará la convención actual/365. El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a utilizar para el servicio de deuda será el publicado el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón correspondiente.

g) Ley Aplicable: Ley Argentina.

h) Titularidad y Negociación: Los Bonos Garantizados serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país y serán depositados bajo régimen de depósito colectivo.

i) Rescate Anticipado: El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra facultado a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

j) Garantía: Los Bonos Garantizados tendrán como garantía principal:

I) La afectación de hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (los “Recursos Provinciales Fideicomitidos”) correspondientes a la Provincia titular de la Deuda Pública Convertida.

II) [PROVINCIAS QUE ENCOMIENDAN DEUDA EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO N° 1579] La afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (los “Recursos Provinciales Fideicomitidos”) necesarios para afrontar las obligaciones derivadas de la emisión de dichos bonos para la conversión de deuda en el marco del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02.

Asimismo, tendrán como garantía subsidiaria, la establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 1579/02.

k) Opción de canje por Pagaré: A opción de su tenedor, cuando sea una Entidad Bancaria y Financiera regulada por la Ley N° 21.526 y modificatorias, los Bonos Garantizados podrán ser canjeados en todo o en parte por Pagarés que tendrán idénticas condiciones que las del Bono. Dichos pagarés sólo serán transferibles entre Entidades Bancarias y Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias.

Para la ejecución de la presente garantía subsidiaria el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su calidad de Agente de Pago de los Bonos emitidos en virtud de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1579/02, procederá de la siguiente manera:

I) La SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informará al Agente Financiero el monto mensual estimado de cada servicio de deuda de los Bonos Garantizados con una antelación de DOS (2) días hábiles anteriores al inicio de cada cupón del Bono. En virtud del ajuste establecido por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará el servicio de deuda definitivo el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá de los recursos diarios que reciba la Provincia, los importes que correspondan conforme lo establecido en el inciso 6.2. del respectivo Contrato de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados. Si para el decimoquinto día corrido contado desde el inicio de cada período de retención no se hubiera integrado el monto informado del servicio de deuda, el decimosexto día corrido contado desde el inicio del período de retención el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en forma automática, procederá a retener los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo con la siguiente fórmula: MDaR = ((SD - MR) / DR); donde MdaR es el Monto Diario a Retener, SD es el Servicio de Deuda, MR es el Monto Retenido y DR son los Días hábiles Restantes hasta la fecha de integración del servicio de deuda. La fórmula se aplicará en forma diaria durante los días sucesivos hasta completar el monto del servicio de deuda. En virtud de que se seguirán afectando los recursos provinciales, estas nuevas retenciones efectuadas deberán adicionarse diariamente al monto retenido a los efectos de paulatinamente ir disminuyendo y/o en su caso liberando el monto de recursos nacionales afectados.

En cualquier caso los recursos para el pago del servicio de la deuda deberán quedar integrados DOS (2) días hábiles antes al vencimiento del cupón del Bono Garantizado. En ningún momento el BANCO DE LA NACION ARGENTINA dejará de retener el QUINCE POR CIENTO (15%) de los Recursos Provinciales Fideicomitidos y/o el porcentaje necesario para cubrir el pago de los Bonos Garantizados emitidos en virtud de lo dispuesto del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02, a excepción de aquel caso en que los destinos detallados en el inciso 7.1. del respectivo Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, se hayan integrado en su totalidad. Si por alguna razón el día hábil anterior correspondiente a la fecha de integración del servicio de deuda éste no se encontrase integrado, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA queda autorizado a retener ese mismo día y los subsiguientes la totalidad de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que fueren necesarios a los efectos de completar la integración del servicio de deuda.

II) El día hábil siguiente al de haberse completado el monto de servicio de deuda o al del día de pago, lo que suceda primero, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA depositará en las cuentas del ESTADO NACIONAL el remanente de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que no hubieran sido utilizados como fuente para la cancelación de las sumas correspondientes a cada Pago mensual bajo los Bonos.

Se deja constancia que la presente garantía subsidiaria mantendrá su vigencia hasta la extinción de las obligaciones contraídas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por los Bonos Garantizados cuya emisión se instruye en el Artículo 3° del Decreto N° 1579/02. Cualquier modificación de las condiciones financieras de los citados Bonos Garantizados que resulte en un cambio del monto, los plazos y las tasas de interés, deberá efectuarse con el consentimiento expreso del ESTADO NACIONAL.

Saludo a Usted atentamente,

A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Lic. Felisa MICELI

S_________/_______ D.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1516

Impuesto a las Ganancias. Obligaciones negociables. Ley N° 23.576 y sus modificaciones. Forma de ingreso.

Bs. As., 10/6/2003

VISTO la Ley N° 23.576 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la citada ley establece que, cuando la sociedad emisora de obligaciones negociables no cumpla con los requisitos indicados en dicha norma, deberá tributar en concepto de impuesto a las ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 90 de la ley del gravamen, sobre el total de las rentas devengadas.

Que razones de administración tributaria aconsejan determinar un nuevo procedimiento a los efectos del ingreso del tributo.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 38 de la Ley N° 23.576 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos del ingreso del impuesto a las ganancias devengado con arreglo a lo previsto en el artículo 38 de la Ley N° 23.576 y sus modificaciones (1.1.), los contribuyentes deberán observar las disposiciones de la presente.

Art. 2° — El ingreso del tributo indicado en el artículo anterior, que se determine sobre las rentas devengadas con anterioridad a la fecha en que se produjo el incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 36 de la Ley N° 23.576 (2.1.), deberá efectuarse (2.2.) dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos del mes inmediato siguiente a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

El impuesto determinado sobre las rentas que se devenguen a partir de la fecha, inclusive, en que se produzca el incumplimiento indicado en el párrafo anterior, deberá ingresarse dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se produjo tal devengamiento.

Art. 3° — A partir de la entrada en vigencia de la presente, inclusive, para cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 1°, se utilizarán los siguientes códigos:

CODIGO DE IMPUESTO	CODIGO DE CONCEPTO	CODIGO DE SUBCONCEPTO
010	197	197

Art. 4° — Lo dispuesto precedentemente sustituye a los plazos y procedimientos aplicables hasta la vigencia de la presente (4.1.).

Art. 5° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1516

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°

(1.1.) El artículo 38 de la Ley N° 23.576 y sus modificaciones establece que cuando la sociedad emisora no cumpla con las condiciones o deberes previstos para la emisión de las obligaciones negociables, aquélla será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor. En ese caso, dicha sociedad deberá tributar, en concepto de impuesto a las ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 90 de la ley respectiva sobre el total de las rentas devengadas a favor de los inversores.

Artículo 2°

(2.1.) Las condiciones que prevé son:

a) Emisión por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores.

b) Aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas o la sociedad emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.

c) Acreditación por parte de la entidad emisora ante la Comisión Nacional de Valores, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

d) Amortización total de las obligaciones en un lapso de DOS (2) años o más. En el caso de emitirse con cláusula de amortización parcial deberán cumplirse las siguientes condiciones adicionales:

1. La primera amortización no se efectuará hasta transcurridos SEIS (6) meses ni podrá ser superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la emisión.

2. La segunda amortización no se efectuará hasta transcurridos DOCE (12) meses ni podrá ser superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la emisión.

3. Total a amortizar dentro de los primeros DIECIOCHO (18) meses: hasta SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de la emisión.

(2.2.) A tal efecto deberán emplearse los procedimientos que se indican a continuación:

a) De tratarse de sujetos comprendidos en la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Gran-

des Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

A esos fines, deberá emplearse un volante de pago F. 105 con arreglo a lo normado en la Resolución General N° 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias, artículo 2°, inciso b), punto 1. del primer párrafo, e inciso b) del último párrafo de dicho artículo.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3.423 (DGI), sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

A dichos fines deberá emplearse un volante de pago F. 105 de acuerdo con lo normado en el artículo 4°, inciso b), punto 1. del primer párrafo, e inciso b) del último párrafo de dicho artículo.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 191, sus modificatorias y complementarias, que establece la utilización del sistema "OSIRIS".

A tal fin deberá emplearse el volante de pago F. 799/E previsto al efecto en la Resolución General N° 664 y su modificatoria.

Artículo 4°.

(4.1.) Con arreglo a las vigencias de las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) sus modificatorias y complementarias, 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, 3998 (DGI), 4150 (DGI) su modificatorias y complementaria, 4159 (DGI) sus modificatorias y complementarias y demás normas aplicables a los períodos no prescritos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 1517

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes del país y representantes de sujetos o entes del exterior. Régimen de información. Resolución General N° 1375 y sus complementarias. Su modificación. Resolución General N° 1508. Su modificación.

Bs. As., 11/6/2003

VISTO la Resolución General N° 1375 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se instituyó un régimen de información de operaciones económicas, cualquiera sea su naturaleza, aún a título gratuito, concertadas entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

Que se estima conveniente exceptuar de dicho régimen a los gerentes, administradores y responsables de los establecimientos comprendidos en el inciso b) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, únicamente con relación a su rol de representantes de los citados establecimientos.

Que la Resolución General N° 1508, complementaria de la antes citada, reglamentó el régimen con relación a los sujetos que intervienen en las referidas operaciones en calidad de prestadores de servicios, aprobando el programa aplicativo a utilizar y estableciendo determinadas condiciones para su aplicación.

Que en tal sentido, a efectos de facilitar el cumplimiento de la presentación de la información correspondiente al primer período del año 2003, se estima aconsejable modificar la fecha hasta la cual será considerada en término la mencionada presentación, y establecer el momento a partir del cual el prestador de servicios no estará obligado a continuar presentado declaraciones juradas cuando no se registren operaciones alcanzadas por el presente régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Informática de Fiscalización y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1.997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse como párrafos cuarto y quinto del artículo 1°, de la Resolución General N° 1375 y sus complementarias, los siguientes:

"Quedan exceptuados del régimen que se establece por la presente, los gerentes, administradores y responsables de los establecimientos comprendidos en el inciso b) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, únicamente con relación a su rol de representantes de los citados establecimientos.

La excepción indicada precedentemente no afecta a las obligaciones que deben cumplir los sujetos indicados en el inciso b) de este artículo.".

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 1508 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

"ARTICULO 3° — La obligación aludida en el artículo 1°, deberá cumplirse a partir de la primer operación en la que intervengan los sujetos mencionados en dicho artículo.

Una vez generado el deber de informar con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, de no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen a partir del período siguiente, se deberá informar, respecto de este último o de cualquier otro período en la misma situación, y a través del sistema, la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Cuando de acuerdo con lo previsto en el párrafo que antecede se verifiquen al menos TRES (3) presentaciones sucesivas "SIN MOVIMIENTO", el prestador de servicios no estará obligado a continuar presentando declaraciones juradas en los períodos siguientes, hasta que se produzca una nueva operación alcanzada por el presente régimen.".

2. Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

"ARTICULO 7° — La información correspondiente al primer período del año 2003, que deben aportar los sujetos indicados en el inciso b) del artículo 9° de la Resolución General N° 1375 y sus complementarias, será considerada presentada en término hasta el día 30 de junio de 2003, inclusive.".

Art. 3° — Los prestadores de servicios comprendidos en el artículo 2° de la Resolución General N° 1375 y sus complementarias, cuando deban suministrar la información respecto a las operaciones efectuadas en el primer cuatrimestre del año 2003, y no dispongan de la totalidad de la información, podrán completar los campos del programa aplicativo del siguiente modo:

- Si se trata de un campo alfanumérico, consignar "No Informado".

- Si se trata de un campo numérico, completar todo el campo con "99999999".

- En caso de no poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del representante del exterior, completar con la CUIT del país de origen.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 3/2003

Prorróganse los términos de la Resolución N° 11/2000, que disponía la baja de todos los beneficiarios del Programa Residual para Personas Discapacitadas Carenciadas del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia que posean algún tipo de cobertura según lo establecido en la Ley 24.901 y efectuar la transferencia a las Obras Sociales de la Ley 23.660, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados o a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales según corresponda.

Bs. As., 29/4/2003

VISTO la Ley 24.901, el Decreto 1193 del 08 de octubre de 1998 y la Resolución N° 11 del señor Presidente del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad de fecha 12 de septiembre de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 24.901 establece que las Obras Sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1° de la Ley 23.660 tendrán a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la Ley que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Que asimismo el artículo 7° de la citada ley prescribe, que las prestaciones básicas enunciadas en la misma se financiarán a través del Sistema Nacional del Seguro de Salud, con los recursos establecidos en la Ley 19.032, sus modificatorias y complementarias, entre otros.

Que corresponde a las Obras Sociales asegurar obligatoriamente la cobertura total de las prestaciones básicas que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Que el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad ejecutando el Programa Residual para Personas Discapacitadas Carenciadas del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia continúa detectando que algunos beneficiarios del mismo se encuentran incorporados a distintas Obras Sociales.

Que teniendo en cuenta ello, resulta imperativo continuar regularizando la situación de los beneficiarios del Programa Residual para Personas Discapacitadas Carenciadas del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia que cuenten con cobertura social en los términos del artículo 1° de la Ley 23.660, a fin de lograr una adecuada y justa distribución de los recursos económicos que se han venido asignando a aquellas personas con discapacidad cuyos requerimientos pueden y deben ser cubiertos por las Obras Sociales respectivas.

Que con tal propósito el Presidente del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad ha dictado con fecha 12 de septiembre de 2000 la Resolución N° 11 donde se disponía la baja de todos los beneficiarios del Programa Residual para Personas Discapacitadas Carenciadas del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia que posean algún tipo de cobertura según lo establecido en la Ley 24.901 y efectuar la transferencia a las Obras Sociales de la Ley 23.660, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados o a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales según corresponda.

Que en la citada Resolución se estableció como fecha tope para que se produzcan las bajas del citado Programa el 1° de diciembre de 2000.

Que corresponde proceder a la prórroga de la Resolución antes mencionada en virtud de que durante la ejecución del citado Programa se continúan detectando beneficiarios con algún tipo de cobertura.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad por el artículo 5° apartados a) y e) del Anexo A del Decreto 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución N° 1 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad en el apartado d) del texto que le corresponde.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogase los términos de la Resolución N° 11 del Presidente del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad de fecha 11 de septiembre de 2000, en la medida que se continúen detectando beneficiarios del Programa Residual para Personas Discapacitadas Carenciadas del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia afiliados a Obras Sociales.

Art. 2° — El Instituto Nacional de Servicio Sociales para Jubilados y Pensionados, la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales y la Superintendencia de Servicios de Salud tomarán la intervención que le correspondan.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara A. Valassina.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



MINISTERIO DE ECONOMIA

"SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL — COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores PEDREGAL ANDRES UMBERTO; SEU LIDIA LIVIA, CONTRERAS LIVIA MARCELA, CONTRERAS ANGELICA GABINA y CONTRERAS LUIS VIRGINIO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de CONTRERAS LUIS VIRGINIO; VERA HUGO RENE; PONCE JOSE DOMINGO; ROSSI AUGUSTO JOSE; MARTINEZ HUGO ANTONIO; GUTIERREZ BENJAMIN NOLASCO; GUZMAN ERDULFO TOMAS; BERNARDO JOSE LUIS; BARRIONUEVO WALTER HUGO y MARTINEZ DANTE ALBERTO en los expedientes N° S01:0255170/02; S01:0255171/02; S01:0255172/02; S01:0255173/02; S01:0255174/02; S01:0255175/02; S01:0255176/02; S01:0255177/02; S01:0255178/02; S01:0255179/02 y S01:0255187/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: ANDRES E. TROHA".

e. 12/6 N° 417.558 v. 17/6/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2º piso, de la ciudad de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS – ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI Nº	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
02/05/00	3086R	DDD16496940	01 BULTO	PARTES	AVIATION JULIO
12/05/00	0353L	XXX04582016	01 BULTO	CARGA GRAL.	CETRAMOR
05/06/00	4056P	TRAS002466U	01 BULTO	CARGA GRAL.	ACM ARG. SA
26/12/00	10872S	DDD18397198	01 BULTO	CARGA GRAL	OLMEDO JUAN C
15/01/02	0200E	04255150303	01 BULTO	EQ. MEDICO	S Y N IMPLANTES
10/10/02	10264P/65Z	2002AZXPY0035	04 BULTOS	MAQUIINAS	ROSARIO IMPRESOS CO
17/02/03	1971V	DDD51798419	01 BULTO	MEDICAL SAMPLE	MICROMED SA
28/02/03	2594 A	DDD85938900	01 BULTO	CASSETTES	RUBIO JOSE
07/03/03	3059U	04436108962	01 BULTO	CARBON PLOXIDE SOLID	RUBEN VALLEJOS
17/03/03	3564V	DDD85444642	01 BULTO	CARDS	LANDINI JOANA
15/04/03	5320N	DDD83584996	01 BULTO	VITAMINAS	ROMINA GORDILLO
15/04/03	5321Y	DDD03697256	01 BULTO	MEDICAMENTOS	ELIZABET CROCCOMBET
30/03/03	6064T	04451857515	01 BULTO	SUPLTO P/CUERPO	BEATRIZ NIQUIO
08/05/03	6413R	DDD16083778	01 BULTO	MATERIALES	CARLOS VOZZI

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina División Aduana de Rosario.

e. 12/6 N° 417.421 v. 12/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.-

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.-

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO.-

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A).-

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) FDO. ING. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE - ADMINISTRADOR INTERINO DE DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.-

SUMARIO Nº		CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N°	126/94	AVILA OSCAR	987	$ 5.025,86.-
SA10-N°	126/94	MONZON ESTEBAN	987	$ 5.025,86.-
SA10-Nº	126/94	BARRIONUEVO ANTONIA ISABEL	987	$ 5.025,86.-

e. 12/6 N° 417.428 v. 12/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.). FDO.: ING. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE ADMINISTRADOR INTERINO DE DIVISION DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS.

SUMARIO N°		CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-Nº	020/03	SEITOUR GABRIEL TEODORO	985	$ 2.245,40
SC10-N°	021/03	ARMOA VILMA	985	$ 513,49
SC10-N°	032/03	ESCOBAR MARTINEZ MARIO DANIEL	985	$ 758,31
SC10-N°	036/03	RUIZ DIAZ VICTOR ORLANDO	985	$ 518,04
SC10-N°	046/03	MARTINEZ GODOY SATURNINA	987	$ 527,65

e. 12/6 N° 417.430 v. 12/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENEREAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

4/6/2003

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesado que se detallan de la Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: " ORAN .... Y VISTO...Y CONSIDERANDO ...RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a...con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a ....ART. 3° FORMULAR CARGO ....e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4° POR SECCION CONTADURIA ....ART. 5° PARA.... ORDENASE el embargo de mercadería...ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE" Fdo. RAMIRO M. ALFARO - Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta) Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1032 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
02-058	FLORES Blanca Liliana	987 CA	1.621,30	051/03
03-025	ZURITA Mariela y otro	987 CA	8.055,36	047/03
03-026	CABRERA Rogelio y otro	987 CA	6.639,47	048/03
03-019	VALDEZ Angel y otro	947 CA	1.603,16	049/03
03-021	SANCHEZ Rubén	986/987 CA	1.004,67	050/03

e. 12/6 N° 417.411 v. 12/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

4/6/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los

efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA) deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: RAMIRO ALFARO - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
02-255	QUIROGA Juan Facundo	987 CA	$ 3.959,28
03-036	LEZCANO Analía	985 CA	$ 211,92
03-034	RIOS Mónica	985 CA	$ 176,61
03-044	TORANZO Osvaldo T.	987 CA	$ 541,69
03-030	AGUIRRE Laura Marcela	985 CA	$ 659,20

e. 12/6 N° 417.413 v. 12/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

4/6/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMIRO ALFARO - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
03-051	LEZCANO ANALIA	947 CA.	$ 941,84

e. 12/6 N° 417.414 v. 12/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Adt. 1013 Ic. "h" Código Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 4/6/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

CAUSANTE	CONCEPTO	SC82 NRO.	FALLO NRO.	IMPORTE
LINDAO ELENA ESTER, DNI 17091537	MULTA	2001-081	113/2001	1.075,76
LINDAO ELENA ESTER, DNI 17091537	MULTA	2001-098	017/2002	1.791,80
VILMAR SANTOS DE SOUZA, C.I Bras. 3299657	MULTA	2002-022	065/2002	1.281,89
BECKER RUDNEI ALBANO, C.I Bras. 5957699-2	MULTA	2000-125	017/2001	1.186,12
LINDAO JUAN CARLOS, DNI 26078102	MULTA	2000-134	022/2001	609,72
LINDAO JUAN CARLOS, DNI 26078102	MULTA	2001-048	073/2001	809,70
MIRANDA DE CRUZ NESTOR, DNI 17831868	MULTA	1999-076	090/1999	4.478,76
WAVRYNIUK ANTONIO TEODORO, DNI 10839950	MULTA	2001-022	042/2001	1.260,82
MERELLES IRENE, DNI 25271291	MULTA	2001-037	049/2001	1.228,95
PIÑEIRO BENJAMIN, DNI 17133268	MULTA	2000-105	109/2000	1.379,59
SIMON MAIRA ISABEL, DNI 18280279	MULTA	2000-011	105/2000	9.002,48
ALMEIDA JUAN ANTONIO, DNI 10459513	MULTA	2001-128	024/2002	1.895,20
FLORES ALBERTO ANGEL, DNI 20644825	MULTA	2001-134	030/2002	9.025,50
ALEZANDRE BEATRIZ, DNI 18717390	MULTA	2000-103	125/2000	1.269,58
SCHEFFER LILIANA BEATRIZ, DNI 20848343	MULTA	2001-024	041/2001	2.981,47
ROA NICOLAS, DNI 14253903	MULTA	2002-036	067/2002	1.681,52
DE MELO WALTER, DNI 31514329	MULTA	2002-015	056/2002	1.008,55
MARQUEZ RODRIGUEZ GLADIS B. DNI 23894614	MULTA	2001-072	110/2001	857,66
MARQUEZ RODRIGUEZ GLADIS B, DNI 23894614	MULTA	2001-079	098/2001	923,18
MARQUEZ RODRIGUEZ GLADIS B, DNI 23894614	MULTA	2001-110	027/2002	678,95
PALLANA RAMON ROSI, DNI 34584888	MULTA	2000-119	111/2000	729,36
PALLANA RAMON ROSI, DNI 34584888	MULTA	2000-129	025/2002	559,04
MARTINEZ MARIO ALEBRTO, DNI 24794398	MULTA	1999-024	022/1999	727,06
MARTINEZ MARIO ALEBRTO, DNI 24794398	MULTA	2001-039	075/2001	818,20
DOS SANTOS LUIS RAMON, DNI 21303105	MULTA	2002-009	046/2002	192,76
DOS SANTOS LUIS RAMON, DNI 21303105	MULTA	2002-003	043/2002	376,00
DOS SANTOS LUIS RAMON, DNI 21303105	MULTA	2001-135	029/2002	199,42
DOS SANTOS LUIS RAMON. DNI 21303105	MULTA	2001-119	007/2002	272,78
DOS SANTOS LUIS RAMON, DNI 21303105	MULTA	2001-068	084/2001	78,34
DOS SANTOS LUIS RAMON, DNI 21303105	MULTA	2001-064	086/2001	460,04

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 12/6 N° 417.515 v. 12/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - REGION ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (Código Aduanero)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, de lo contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIMI/DESCRIPCION	FOB Unit. Declarado	FOB Unit. Ajustado	% Ajuste	Item I Subitem	Perjuicio Fiscal	Método I Motivo
Marco Antonio Castillo	20-13128774-8	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	54-03-EC01000102-R	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	36.65	art. 748 Inc. a)
Marco Antonio Castillo	20-13128774-8	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	54-03-EC01000113-T	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	36.25	art. 748 Inc. a)
Marco Antonio Castillo	20-13128774-8	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	54-03-EC01000123-U	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	140.63	art. 748 Inc. a)
Marco Antonio Castillo	20-13128774-8	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	54-03-EC01000135-A	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	34.38	art. 748 Inc. a)
Marco Antonio Castillo	20-13128774-8	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	54-03-EC01000140-T	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	69.50	art. 748 Inc. a)
Marco Antonio Castillo	20-13128774-8	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	54-03-EC01000147-D	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	72.50	art. 748 Inc. a)
Marco Antonio Castillo	20-13128774-8	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	54-03-EC01000163-B	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	107.63	art. 748 Inc. a)
IMERCEX S.H.	30-70748243-1	Carratini Sebastián A.	20-23945707-0	54-03-EC01000061-V	0703.10.19.9007 Cebollas x 25 kgs.	2.50	3.13	25.20	1	659.54	art. 748 Inc. a)
IMERCEX S.H.	30-70748243-1	Carratini Sebastián A.	20-23945707-0	54-03-EC01000075-D	0703.10.19.9007 Cebollas x 25 kgs.	2.50	3.13	25.20	1	456.69	art. 748 Inc. a)
IMERCEX S.H.	30-70748243-1	Carratini Sebastián A.	20-23945707-0	54-03-EC01000075-D	0703.20.90.90011 Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	2	54.79	art. 748 Inc. a)
Unión de Prod. Arg. S.A.	30-68403663-3	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	54-03-EC01000059-F	0703.10.19.9007 Cebollas x 25 kgs.	2.50	3.13	25.20	1	32.26	art. 748 Inc. a)
Unión de Prod. Arg. S.A.	30-68403663-3	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	54-03-EC01000038-C	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	96.00	art. 748 Inc. a)
Rodimar S.A.	30-70742498-9	Sommer Kohl María V.	23-18787490-4	54-03-EC01000064-B	0703.20.90.9008 Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1-1/1-2/1-3	110.00	art. 748 Inc. a)
Scholles Jorge E.	20-07553823-6	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	54-03-EC01000048-D	0703.20.90.9008 Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1-1/1-2/1-3	110.00	art. 748 Inc. a)
S & S SRL	30-70797935-2	Núñez Gerardo Daniel	20-16279760-4	54-03-EC01000136-B	0703.20.90.9008 Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1-1 al 1-4	120.00	art. 748 Inc. a)
VETE S.A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	29-02-EC01007060-F	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	1.50	2.00	33.33	1	40.00	art. 748 Inc. a)
VETE S.A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	29-02-EC01007061-G	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	1.50	2.00	33.33	1	40.00	art. 748 Inc. a)
Bercat S.A.	30-65977288-0	Echeverría Julio S.	20-07470750-6	29-02-EC01007168-Y	0703.10.19.9007 Cebollas x 25 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	27.00	art. 748 Inc. a)
Bercat S.A.	30-65977288-0	Echeverría Julio S.	20-07470750-6	29-02-EC01007211-D	0703.10.19.9007 Cebollas x 25 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	53.00	art. 748 Inc. a)
Antonio Patinella SRL	30-69188220-5	Delia Raquel Flores	27-12656435-5	29-02-EC01007056-K	0703.10.19.9007 Cebollas x Tonelada	55.00	110.00	100.00	1	77.00	art. 748 Inc. a)
Antonio Patinella SRL	30-69188220-5	Delia Raquel Flores	27-12656435-5	29-02-EC01007089-Z	0703.10.19.9007 Cebollas x Tonelada	55.00	110.00	100.00	1	77.00	art. 748 Inc. a)
Antonio Patinella SRL	30-69188220-5	Delia Raquel Flores	27-12656435-5	29-02-EC01007091-J	0703.10.19.9007 Cebollas x Tonelada	55.00	110.00	100.00	1	77.00	art. 748 Inc. a)
Ríos Pablo Alexis	20-23534213-9	Silva Juan Ramón	20-24304409-0	84-02-EC01002111-V	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	1.70	2.00	17.65	1	19.50	art. 748 Inc. a)
Ríos Pablo Alexis	20-23534213-9	Silva Juan Ramón	20-24304409-0	84-02-EC01002112-W	0703.10.19.9007 Cebollas x 20 kgs.	1.70	2.00	17.65	1	19.50	art. 748 Inc. a)
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01001035-Z	7602.00.00.000M Desp. de aluminio kg.	0.15	0.45	200.00	1	2730.00	art. 748 Inc. a)
Venica José Herminio	20-08315225-8	Geuna Ana María	27-11306393-4	12-02-EC01001035-Z	7404.00.00.0001- Desp. de cobre kg.	0.20	0.50	150.00	2	324.00	art. 748 Inc. a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jdefe Sec. Fisc. y Valor Exportación - Región Aduanera Posadas.

e. 12/6 N° 417.409 v. 12/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. H y 1101)

Edicto N° 75

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: DRA. SILVIA EDITH DOZ, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
600.800/2000	970 C.A.	MAJERTEL S.A.	$ 53.789,54	$ 28.967,69
600.368/2002	970 C.A.	OMICROM TECNICA S.R.L.	$ 3.317	$ 1.425,10
605.269/2001	970 C.A.	INTERNATIONAL MERCOGROUP S.A.	$ 18.670,20	$ 15.271,71
600.384/2002	970 C.A.	VEROGAR S.A.	$ 85.192	$ 32.442,43
603.424/98	970 C.A.	SR. TSENG JUNG-LUNG Y SR. TAI WEN YUEN INDOCUMENTADOS	$ 79.662,35	$ 79.662,35

AUTORIDAD DEL SUMARIO

Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/6 N° 417.615 v. 12/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. H y 1101)

Edicto N° 75

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma “DEPAVEL S.A.”, en relación al Expediente N° 604567/2001, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 965 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se le hace saber que deberá acompañar el Certificado de Reacondicionamiento respecto de la mercadería en trato o bien efectuar el abandono de la mercadería, a favor del Estado con la entrega de ésta en zona primaria aduanera en razón de ser de importación prohibida por el Régimen General, ello producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931 Ap. 1°/932 del C.A.). — Fdo.: DRA.: SILVIA EDITH DOZ, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

AUTORIDAD DEL SUMARIO

Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/6 N° 417.617 v. 12/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: DRA. SILVIA EDITH DOZ, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
606561/01	970 C.A.	IL FORGIAIO S.R.L.	$ 27.270,84	$ 12.026,44
602.803/99	965 inc. b) C.A.	RAMON LAMELAS	$ 1.468,08	$ 133.247,39
600.122/00	970 C.A.	GAMISOL Y CIA. S.A.	$ 10.976,20	$ 3.644,56
602.577/99	970 C.A.	CANARD S.A.	$ 619.258,50	$ 340.722,75
600.635/01	968 C.A.	MINUEL S.R.L.	$ 644,87	————
603.713/98	970 C.A.	CARIMEA S.A.	$ 38.897,56	$ 15.542,77
602.096/99	970 C.A. S.A.	INTERNACIONAL MERCO GROUP	$ 26.729,85	$ 18.426
605.947/01	970 C.A.	CREAZIONI CELLINI S.R.L.	$ 146.115,82	$ 114.400
600.341/02	970 C.A.	SUPREMA S.A.	$ 25.375	$ 10.202,11
605.963/01	970 C.A.	FERNANDO A. MARCIGO	$ 172.660,45	$ 108.311,45
600.670/00	970 C.A.	HAN PROMOCION S.A.	$ 125.601,98	$ 278.293,35
600.821/00	970 C.A.	LUNA CARLOS LUIS	$ 22.804,08	$ 9.854,19
606.307/01	970 C.A.	HISPANO AMERICANA DE PETROLEOS S.A.	$ 5.135,16	$ 9.671,22
601.417/00	970 C.A.	DELTRAM S.R.L.	$ 187.806,11	$ 142.475,65

Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/6 N° 417.619 v. 12/6/2003



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1042; 1043; 1044; 1045; 1046; 1047; 1048; 1049; 1050; y 1077/03.-INAES, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRABAJADORES ASOCIADOS DEL ESTADO (T.A.D.E.) LTDA., mat. 15.841; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y TURISMO, CREDITO, Y CONSUMO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DE FARMACIA “13 DE ABRIL” LTDA., mat. 15.844; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AL CALOR DE NUESTRA LLAMA LTDA., mat. 6696; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SOL NACIENTE LTDA., mat. 21.138; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA U.V.I.M. LTDA., mat. 10.558; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y PROVISION “LAMADRID” LTDA., mat. 10.370; COOPACSO COOPERATIVA DE PROVISION DE SEVICIOS DE ARTE, COMUNICACION SOCIAL, EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA LTDA., mat. 10.462; COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y VIVIENDAS LTDA. “LA CONFIANZA”, mat. 11.308; COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITOS DE FABRICANTES DE MUEBLES LTDA. Y AFINES, mat. 3594; y COOPERATIVA DE CREDITOS ENTRE EL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES LTDA., mat. 490. Las precitadas cooperativas tienen domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 1051/03 a la COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “COVITUR” LTDA., mat. 9974, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días— y ACLARATORIA, Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa ubicada en la Provincia de Río Negro. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 11/6 N° 417.376 v. 13/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVENDA CREDISUR LTDA. MATRICULA N° 18.872 con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA “CERVANTES” LTDA. MATRICULA N° 2610, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA ZAPIOLA DE VIVIENDA LIMITADA MATRICULA N° 7537 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA “DEL SUR” LTDA. MATRICULA N° 21.347 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO PSUNERO LTDA. MATRICULA N° 21.117 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIPAN LTDA. MATRICULA N° 21.727, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA PATRONO LTDA. MATRICULA N° 13.955 con domicilio legal en la Capital Federal; Designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, (art. 1° inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal. (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dra.: MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 10/6 N° 417.268 v. 12/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avenida Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: MAVA COOPERATIVA DE

TRABAJO LTDA., matr. N° 12.272; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA "ALPE" LTDA., matr. N° 15.212; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LTDA., Matr. N° 12.041; "COOPERATIVA DE TRABAJO SUDAMERICANA (SACE) LTDA., matr. N° 13.687; ASOCIACION MUTUALISTA AYUDA FABRIL FINANCIERA, matr. N° 276 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REP. ARGENTINA, matr. N° 1466 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, matr. N° 912 de Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL "25 DE MAYO" CIUDAD DE RESISTENCIA, Matr. N° 35 de Chaco; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, matr. N° 201 de Prov. Tucumán; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE DIBACCO Y CIA, matr. N° 179 de Prov. Tucumán; MUTUAL MERCANTIL DE TUCUMAN, Matr. N° 157 de Prov. Tucumán; que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. N° 129/02; 11.628/01; 13.714/01; 9664/00; 1497/03; 11.442/01; 1489/03; 1445/03; 1494/03; 1487/03 y 1486/03, por los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las disposiciones sumariales que respectivamente se identifican y que exhiben idéntico tenor; Disposiciones "S" N° 403/03; 397/03; 396/03; 12/02; 392/03; 376/03; 388/03; 402/03; 391/03; 389/03 y 390/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "...- VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dasele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72... De forma. Amplíase el plazo señalado por razones de distancia, en cinco y siete días más para las entidades domiciliadas en la Provincia de Chaco y Tucumán, respectivamente. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/6 N° 417.269 v. 12/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a la MUTUAL NEXO NORTE, matrícula n° 300, y ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE SALUD, matrícula N° 229 ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL Y COMUNAL "17 DE AGOSTO", matr. ex Inam N° 898 con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe y ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, matrícula ex Inam N° 11 con domicilio legal en Tierra del Fuego, que en los expedientes N° 1463/03; Expte. N° 1460/03; Expte. N° 1458/03 y Expte. N° 1447, por los que tramitan sendos sumarios a las entidades nombradas respectivamente, han recaído disposiciones sumariales mediante las cuales se dispone darle por decaígo, respectivamente, a las causantes, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho. Acuérdasele a las entidades sumariadas un plazo de diez días para que de considerarlo pertinente, procedan a ejercer el derecho que les acuerda el Art. 60 del Decreto 1759/72. Dicho plazo se amplía en siete días para las entidades domiciliadas en la provincia de Tucumán; tres días para la domiciliada en la Provincia de Santa Fe y de diecisiete días para la domiciliada en la Provincia de Tierra del Fuego. Intímaselas, asimismo para que, dentro del mismo plazo acordado a cada entidad para presentar alegato, procedan a denunciar su domicilio real y/o a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos previstos por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante

e. 10/6 N° 417.270 v. 12/6/2003